

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

Armenia, agosto 03 de 2020

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 2020 00037-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, agosto cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver escritos que anteceden, allegados al presente proceso de DIVORCIO, tanto de forma física como por correo electrónico, promovido mediante apoderada judicial por MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO, contra JOHN FREDY AGUIRRE GARCIA,

Dado lo anterior, se ordenan las medidas cautelares imploradas así:

- Embargo y secuestro del Vehículo tipo automóvil, marca Chevrolet Aveo, modelo 2011, de placas KCZ 330, con numero de chasis 9GATD51Y2BB059846.
- Embargo y secuestro de Motocicleta marca SYM, modelo 2020, con placas PVB 88E, número de chasis lxmae12w8lx000249.

Librar oficio comunicando a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia, para que proceda al registro de embargo de los automotores referidos.

Se dispone el embargo y retención de:

- Cuenta de ahorros del banco Agrario de Colombia que figura a nombre de JOHN FREDY AGUIRRE GARCIA.
- Acciones de ECOPETROL de las cuales es propietario el demandado

Líbrese las respectivas comunicaciones.

En cuanto a la solicitud, visible a folio 60, se autoriza la residencia separada, de conformidad con el literal a del numeral 5 del artículo 598 del Código General del Proceso.

Por otra parte, como quiera que a la fecha se desconoce el resultado del oficio número 0281 de marzo 05 de 2020, enviado con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Filandia Quindio, se dispone requerir a dicha entidad a efectos que se sirvan dar respuesta a la comunicación en mención con el fin de lograr continuar con el presente trámite. Líbrese la comunicación correspondiente.

Finalmente, se requiere a la parte actora, se sirva adecuar el procedimiento de la notificación personal de la parte pasiva, conforme a lo estipulado por el decreto 806 de 2020.

Por parte del centro de servicios, proceder a comunicar a la defensoría de familia y a la procuraduría, el inicio de estas diligencias, tal como se dispuso en el numeral tercero (3) de la admisión respectiva.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

En vista al memorial allegado por la parte interesada, se le hace saber a la petente que el acuerdo al que llegaron las partes en audiencia pública de conciliación de fecha 22 de mayo de 2007, no puede entrar a ser revisado, ni modificado por el Despacho, debido a que es un acuerdo de voluntades, en consecuencia lo deben revisar las partes.

Nuevamente se le reitera que si lo que persigue es el cobro de las cuotas atrasadas y futuras, teniendo en cuenta que el demandado ya tiene estabilidad laboral debe iniciar un proceso ejecutivo.

De otra parte, es claro para el Despacho que el proceso de fijación de cuota de alimentos no fue cancelado, sin embargo en la conciliación que se hizo se dio por terminado el mismo, sin perder de vista que el acta presta merito ejecutivo siendo esta la herramienta que necesita para iniciar el proceso requerido.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5ab2f84de45f54fb02518b2d92ca32bebd6c8d508006daa15a13c44065552af

Documento generado en 04/08/2020 08:24:17 a.m.